	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	R4D1C4D0_1 R4D1C4D0_2 R4D1C4D0_3 R4D1C4D0_4 R4D1C4D0_5
Código: FO-GJ-002	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 4	**Revisó:** Director de Contratación	
Página 1 de 13	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

CIUDAD: FUSAGASUGÁ		**FECHA**	15/08/2024
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE MOVILIDAD		
OBJETO A CONTRATAR	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA – SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL SE COMPROMETEN, EN EL ÁMBITO DE SUS PRECISAS COMPETENCIAS, AUNAR ESFUERZOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD.		

ASPECTOS LEGALES

A continuación, presento los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. Los referentes Constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Artículo 113: "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones"

Artículo 209: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Artículo 311: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley"

1.2 Los Referentes Legales.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la

elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

El literal e) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

La ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, en el artículo primero establece que:

Artículo 1: Las normas del presente código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente, de los peatones y de los Discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Los principios rectores de este código son: La seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

A su vez el artículo 3, establece quienes son autoridades de tránsito, y en lista entre otras a los alcaldes y los organismos de tránsito del orden Municipal.

Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7. "Cumplimiento Régimen normativo (...) Parágrafo 4. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución Policial".

Ley 62 de 1993, articulo 31 "Apoyo de Autoridades Departamentales y Municipales. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella."

Ley 105 de 1993, articulo 8 "*Control de tránsito.* Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas.

Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas.

Las funciones de la policía de tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito. Los Departamentos y los Municipios, de más de cincuenta mil habitantes, con población urbana con más del 80%, conforme al censo aprobado, podrán organizar su policía de tránsito, siempre que lo requieran, para el normal tránsito de sus vehículos. A la expedición de la presente Ley se

mantendrán y continuarán ejerciendo sus funciones, los cuerpos de guardas Bachilleres existentes.

En un plazo de un (1) año y en coordinación con los cuerpos especializados de tránsito, la Policía Nacional también cumplirá funciones de Policía de Tránsito en todo el territorio Nacional, previo adiestramiento en este campo."

Ley 489 de 1998, articulo 6" ***Principio de coordinación.*** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

1.3 Plan de Desarrollo y/o Plan de Gobierno.

FUSAGASUGÁ FLORECE

PROGRAMA: MOVILIDAD RESPONSABLE Y SEGURA

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Mejorar la seguridad vial y la movilidad sostenible en el municipio de Fusagasugá, reduciendo la siniestralidad vial a través de estrategias y programas con enfoque integral al sistema seguro, dirigidos a todos los actores viales de nuestro municipio.

META: Mantener estrategias para mejorar la movilidad vial del municipio de Fusagasugá, a través del control y regulación de tránsito con la mediación de las herramientas tecnológicas

INDICADOR: Número de estrategias mantenidas para mejorar la movilidad vial del municipio de Fusagasugá

Justificación de la Necesidad

El Municipio de Fusagasugá, tiene la necesidad de continuar con la implementación de una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del tránsito y transporte en coordinación y apoyo de la Policía Nacional, en beneficio de la seguridad de las personas y vehículos que se desplazan por las vías públicas, mediante la adopción de estrategias que comprometan directamente a los usuarios de la vía.

En atención a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", reformada por la ley 1383 de 2010, le corresponde a los organismos de tránsito municipal, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas. No obstante, pueden celebrar convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan, dentro de su jurisdicción.

La Policía Nacional de Colombia a través de su cuerpo especializado de la Dirección de Tránsito y Transporte actúa como autoridad de tránsito brindando apoyo a los diferentes organismos, en la aplicación de la normativa que regula el tránsito y en la implementación de actividades de prevención vial, necesarias para conservar la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana.
La actividad desplegada por la Institución en materia de tránsito, está en armonía con los propósitos del Municipio de Fusagasugá en cuanto a la vigilancia, control e intervención del tránsito y del transporte, en concordancia con la normativa vigente.

La celebración del convenio permitirá la unión de esfuerzos con el Municipio de Fusagasugá, a fin de lograr la regulación del tránsito y transporte en las vías a cargo del municipio, velando por el régimen normativo vigente en materia de tránsito y transporte, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad en esa jurisdicción.

Así mismo, los recursos destinados por el ente territorial para los fines previstos en el convenio permitirán a la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Cundinamarca, atender las necesidades logísticas para la realización efectiva de los compromisos adquiridos, a través del desarrollo de las tareas y actividades acordadas, para contribuir a la seguridad en materia de movilidad que demanda la comunidad del Municipio de Fusagasugá.

Conclusión: Para el desarrollo y ejecución del convenio, se destinarán diez (10) unidades de policía adscritas al Departamento de Policía Cundinamarca, de acuerdo a los procesos misionales de la especialidad, que permitirán mejorar la movilidad y la reducción de los accidentes de tránsito, en cumplimiento del plan de seguridad vial del Municipio de Fusagasugá, sin necesidad de comprometer al personal de vigilancia adscrito a la dirección de tránsito y transporte de Fusagasugá.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO	Convenio Interadministrativo de Cooperación de Tránsito
2.2. OBJETO	Convenio interadministrativo con la Policía Nacional a través del Departamento de Policía Cundinamarca – Seccional de Tránsito y Transporte y el Municipio de Fusagasugá a través de la Alcaldía (secretaria de movilidad) se comprometen, en el ámbito de sus precisas competencias, aunar esfuerzos para la regulación y control del Tránsito y Transporte en la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad".
2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA	Perímetro urbano del Municipio de Fusagasugá.
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El presente convenio interadministrativo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en plataforma secop 2. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.
2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor del presente convenio es por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($377.400.950.00).**

2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	Se realizará un solo desembolso dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio, en la cuenta corriente No. 11006100019-6 Banco Popular Fondos Especiales Departamento de Policía Cundinamarca Nit 800140611-2, que cubrirán los gastos que demande el convenio.
2.7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	Las partes acuerdan realizar la supervisión de este convenio así: 1) Por parte de la Policía Nacional la vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos que genera el presente acuerdo estará a cargo del subcomandante del Departamento de Policía de Cundinamarca o quien haga sus veces, quienes deberán observar para tales efectos lo dispuesto en la resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "por el cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado, mediante resolución 03049 del 2014" 2) Por parte del municipio de Fusagasugá, se ejercerá la supervisión a través del Secretario de Movilidad, quien velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por ley y la naturaleza del convenio le sean propias. Los supervisores tendrán además de las funciones establecidas en las normas internas de cada entidad, las siguientes funciones: - Vigilar y controlar la ejecución del presente convenio. - Suscribir el acta de inicio del presente convenio. - Proyectar el acta de liquidación del convenio. - Observar las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011, relacionada con las actividades, deberes y responsabilidades de los supervisores.

2.8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) – FICHA TÉCNICA)

PERSONAL A DISPOSICIÓN: Asignará diez (10) profesionales de la especialidad de la Policía de Tránsito y Transporte, los cuales contaran con todo el equipamiento necesario para adelantar las acciones referentes al ejercicio de las funciones propias de su actividad. Las actividades de prevención y control del tránsito y transporte en el municipio de Fusagasugá se harán de manera continua las 24 horas del día.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Planear, programar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del municipio de Fusagasugá, de acuerdo a la

planificación y coordinación con la Secretaría de movilidad Municipal.

2. Asignar diez (10) unidades policiales adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, garantizando su permanencia en la especialidad para la ejecución del convenio, salvo los casos en que, con arreglo a las disposiciones legales propias de la Institución, por régimen de carrera, cursos de ascenso, investigaciones disciplinarias, penales, inhabilidades o incapacidades, sea necesario su traslado o desvinculación.

3. Velar para que el servicio se preste sin ninguna interrupción las 24 horas del día con el personal debidamente seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para el efecto.

4. Establecer mecanismos para la entrega de oportuna de los IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) y distribución de las libretas de comparendos.

5. Ejercer la supervisión del convenio a través del funcionario designado para el efecto que será notificado mediante comunicación oficial, firmada por el comandante de Departamento de Policía de Cundinamarca.

6. Realizar los diferentes procesos de selección para la adquisición de los bienes y servicios solicitados en el anexo 1 para entregar dentro del plazo del convenio, así mismo efectuará el ingreso a los almacenes de la Institución y realizará los registros contables según corresponda.

7. Elaborar los informes mensuales de supervisión o de acuerdo a lo estipulado en la notificación de supervisión, insertando toda la información generada en la ejecución, liquidación y cierre de los convenios, al aplicativo SIRCI, del módulo SIPLA de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional. (Supervisor del Convenio).

8. Realizar la liquidación del convenio en los tiempos establecidos para tal fin (04 meses para liquidar bilateralmente, 02 meses para liquidar unilateralmente y si vencido el

	plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los tiempos anteriores mencionados, informando a las oficinas asesoras de planeación de la unidad, los inconvenientes o las alertas al que hubiese lugar. **9.** Una vez liquidado el convenio, y la entidad se declare estar a paz y salvo por todo concepto con el Departamento de Policía de Cundinamarca, se procederá a realizar el acta de cierre del convenio. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.
2.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** El municipio se compromete a asignar y gestionar los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades previstas en el presente convenio por un valor de 377.400.950.00, moneda legal, en los términos y plazos establecidos en él convenio, asegurando el oportuno cumplimiento de su objeto. **2.** El municipio brindará toda la asistencia, colaboración y apoyo necesarios que la Policía Nacional requiera para el desarrollo efectivo de este convenio. Esto incluye la coordinación de actividades, la facilitación de recursos humanos y técnicos, y la cooperación en la implementación de estrategias conjuntas de control del tránsito. **3.** Disponer un parqueadero destinado a la ubicación de vehículos inmovilizados por infracciones al tránsito y al transporte, el cual, si es bajo la modalidad de arrendamiento, comodato, donación o propiedad, debe estar vigente durante el termino de ejecución del convenio, debidamente autorizado para su funcionamiento, que cuente con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual. El parqueadero igualmente debe contar con vallas informativas a la entrada, en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de ley.

4. Garantizar el servicio de grúa y/o Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados, que cuente con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente por el término de ejecución del convenio y durante las 24 horas del día, el conductor debidamente identificado, idóneo que porte los documentos exigidos por la ley.

5. Entregar oportunamente los formatos que deben incluir en el rango asignado por el ministerio de Transporte para la elaboración de los IPAT (informe Policial para Accidentes de Tránsito); las libretas de comparendos y los equipos requeridos para el control y procesamiento de la información, de acuerdo a los protocolos de seguridad y acceso establecido por el RUNT.

6. Implementar mecanismos efectivos y eficientes, mediante recursos humanos y tecnológicos, que permitan que el proceso de infracciones de tránsito se realice de acuerdo a los parámetros de ley, de tal forma que las estrategias de control ligadas a la generación de los cambios estructurales en el comportamiento del usuario, a través de la aplicación de comparendos, surta efecto en beneficio de la seguridad vial, disminución de los índices de accidentalidad, sensibilización y mejoramiento de la calidad de los ciudadanos.

7. Rendir informe trimestral, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca, en el que se indican la decisión administrativa adoptada con relación a las órdenes de comparendo impuestas, por el personal asignado a la ejecución del presente convenio.

8. El municipio garantizará la realización de programas tales como conferencias o seminarios específicos de información, actualización y unificación de criterios al personal policial destinado a la ejecución del convenio, sobre temas atenientes a las políticas de tránsito, circulación y educación a la comunidad. Es de anotar que lo enunciado deberá contar con la certificación correspondiente que, para el caso en concreto aplique, sin costo alguno para la Policía Nacional, a su vez

	se debe de realizar las respectivas actas de recibido a satisfacción que constate la realización de las capacitaciones al personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. **9.** Suministrar de acuerdo con la disponibilidad, y en virtud de lo concertado previamente con la Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca las bases de datos, información, equipos y software requerido, para garantizar el control operativo del tránsito. Igualmente mantener actualizada la información en los sistemas RUNT y SIMIT, de acuerdo con la normatividad legal vigente. **10.** Apoyar las campañas de prevención y seguridad vial adelantada por las unidades policiales destinadas al cumplimiento del objeto convenio, aportando para tal fin los elementos logísticos que se requiera para su despliegue y la publicidad para su difusión. **11.** La Dirección de Tránsito de Fusagasugá debe garantizar los medios para el traslado e inmovilización de los vehículos involucrados en accidentes de tránsito con gravedad, muertos y/o lesionados en un patio transitorio, hasta tanto la autoridad competente defina su traslado al parqueadero autorizado por la Fiscalía General de la Nación, lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en especial lo establecido en la ley 906 del 2004 en su artículo 13 que a la letra dice "*Gratuidad. La actuación procesal no causará erogación alguna a quienes en ella intervengan, en cuanto al servicio que presta la administración de justicia*". **12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.
2.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	El municipio de Fusagasugá y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional a través de su delegado procederán a realizar la liquidación del convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de cuatro (4) meses.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El Municipio de Fusagasugá adelantará el proceso de selección de contratación dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, lo prescrito en el literal c numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la modalidad aplicable será la CONTRATACIÓN DIRECTA.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La metodología de análisis que soporta el valor estimado del contrato se realizó con base en:

Para el desarrollo y ejecución del convenio el Municipio de Fusagasugá aportara la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($377.400.950.00)**, de la siguiente manera:

Por la calidad de quienes intervienen en la celebración del acuerdo y la naturaleza del mismo, el convenio no generará el pago de impuestos o contribución alguna.

Origen de los recursos:

CÓDIGO DE INVERSIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	SECTOR	PROGRAMA MGA	PRODUCTO MGA
2.4	10.0.0	2.3.4.02.04	24	2408	**2408037**

META	ACTIVIDAD	CPC	FUENTE	BPIN	VALOR
115			1.2.2.0.00	2021252900012	$377.400.950

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Artículo 113. "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209 de la Constitución Política, "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político- administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la Ley.

En virtud de lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, los municipios y las entidades descentralizadas se denominan Entidades Estatales, y "así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles", razón por la cual, tanto la Policía Nacional , se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio para el ejercicio", establece:

Artículo 6. "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)"

Artículo 95. "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 7. "Cumplimiento Régimen normativo (...) Parágrafo 4. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución Policial".

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y el carácter de ambas entidades (Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca y la Policía Nacional), el convenio a suscribir tiene el carácter de interadministrativo de Asociación y, en consecuencia, se puede celebrar directamente de conformidad con la normatividad ya relacionada.

CONTRATACIÓN DIRECTA: La modalidad a aplicar es CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento en los establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en la tipología de "Convenios o contratos interadministrativos".

Es por ello que requiere de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 un Acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Con arreglo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades parte del convenio, para la celebración del mismo no se

requiere de la constitución de garantías. No obstante, en razón a la naturaleza del objeto del convenio que se pretende suscribir, el tiempo de ejecución y el valor de los aportes, se presenta la siguiente matriz de riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta al tipo de convenio.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte de la dependencia encargada.	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando la entidad con la cual se suscribe el convenio no lo firma en el plazo establecido y/o se retrasa en la suscripción del acta de inicio, como requisito de ejecución del convenio.	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	Improbable	Mayor	Alta	Alta
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los recursos (dinero y/o especie) a cargo de la entidad con la cual se suscribe el convenio, o cuando los mismos no corresponden a lo consignado en el estudio previo.	Afectación de la ejecución del convenio, no satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de los compromisos y actividades pactadas en el convenio.	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Externo	Ejecución	Operacion	Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, afecten el desarrollo y ejecución del convenio.	Posible suspensión o terminación del convenio.	Posible	Mayor	Alto	Alta
5	General	Externo	Ejecución	Operacion	Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, afecten el desarrollo y ejecución del convenio.	Posible suspensión o terminación del convenio.	Posible	Mayor	Alto	Alta
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Circunstancias de orden público que impidan el desarrollo del convenio.	Posible suspensión del convenio o terminación del mismo.	Posible	Mayor	Alto	Alta

Forma de Mitigarlo:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación		¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	POLICÍA NACIONAL	Se determinan los plazos para la suscripción y requisitos de ejecución del convenio.	Improbable	Insignificante	Baja	Supervisor del convenio.	Verificando por parte del supervisor, el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	En la elaboración del convenio.
2	MUNICIPIO	Seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos pactados en el convenio	Improbable	Insignificante	Baja	Supervisor del convenio	A través de los informes que debe rendir el supervisor del convenio, según se establezca en el estudio previo.	Permanente.

3	MUNICIPIO	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y de las normas de carácter interno.	Improbable	Insignificante	Baja	Unidad policial responsable de la ejecución del convenio.	Permanente verificación y actualización normativa	Permanente
4	MUNICIPIO	Revisión y aprobación oportuna de las actividades inherentes al cumplimiento de los compromisos asumidos con ocasión del convenio.	Improbable	Insignificante	Baja	Supervisión del convenio.	A través de la verificación por parte del supervisor del convenio.	Permanente
5	MUNICIPIO	Incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por la entidad que haya suscrito el convenio.	Improbable	Insignificante	Baja	Supervisión del convenio	A través de los Informes de supervisión, donde se dé cuenta de la situación, para la adopción de medidas relacionadas con la suspensión o terminación del convenio.	Permanente.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza de este convenio no se hace necesario la exigencia de garantías debido a que el presente convenio no representa ningún riesgo para las partes.

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación no cuenta con acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

FIRMAS.

QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	SECRETARIO DE MOVILIDAD	ALCALDE MUNICIPAL
Nombre: JOSE FRANCISCO ARISTIZABAL TEJEIRO	**Nombre:** JOSÉ LEÓNIDAS SERNA DIAZ	**Nombre:** WILLIAM GARCIA FAYAD
Firmas	**Firmas**	**Firmas**

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado:
Proyectó: Jose Francisco Aristizabal Tejeiro / abogado contratista
Revisó: Jose Leonidas Serna Diaz / Secretario de movilidad
Revisó: Javier Oswaldo Jimenez Cardenas / Director de contratación
Revisó: Sonia Smith Nuñez Suarez / Ordenadora del gasto